

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **20 MAY 2021**

PROCESO -REORGANIZACIÓN
- RAD. No.: 1110013103003**20200038200**

En atención a documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en que fue subsanada en tiempo la demanda conforme informe secretarial y en consonancia con lo dispuesto en el inadmisorio proferido en el presente asunto, por hallar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P. y las formalidades mínimas contempladas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010; con prevalencia al derecho de acceso a la administración de justicia, el Despacho,

RESUELVE:

1º- ADMITIR el proceso de **REORGANIZACIÓN** promovido por la persona natural comerciante **OLGA LUCIA ORDOÑEZ MELO** a través de apoderado judicial, quien acreditó ante esta sede judicial dicha condición y estar incurso en el supuesto de admisibilidad de esta clase de acción.

2º- DESIGNAR como Promotor (Liquidador) del deudor al mismo demandante, de los bienes que integran su patrimonio, conforme lo señalado en el Art.35 Ley 1429 de 2010 que faculta al deudor para ejercer funciones que la ley otorga al promotor y para ello, **se le fija la hora de las 2:30 p.m., del día treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)**, para que COMPAREZCA a la Secretaría de éste Estrado Judicial y tome posesión de cargo.

Conforme a lo anterior, se ordenar su inscripción en el respectivo registro mercantil en la matrícula No. 101842370-5 de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde para el efecto habrá de anexarse al oficio copia del presente proveído y del acta de posesión del promotor.

3º- ORDENAR al promotor-deudor que, con base en la información aportada en la demanda, presente a este Juzgado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro de los 2 meses siguientes a su posesión. Cumplido lo anterior, se dará aplicación al numeral 4 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006. Infórmese lo aquí dispuesto (Núm. 3º Art. 19 Ibidem).

4º- PREVENIR al deudor que, en lo sucesivo, sin autorización del Juzgado, no podrá enajenar ninguna clase de bienes que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

5º- REALIZAR la Inscripción de la presente providencia, en la Cámara de Comercio de esta ciudad y de aquellas en las que el deudor tiene agencias o establecimientos de comercio. Oficiése y la parte demandante acredite su diligenciamiento.

6º- ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, o por cualquier medio de comunicación idóneo, dentro de los 10 primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos, la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización por cualquier medio idóneo y la contabilidad al día (Art. 19-5 Ibídem).

7º- EFECTUAR por parte del deudor-promotor, la fijación de un AVISO en su domicilio y en lugar visible al público, en el que informe la fecha de inicio del presente proceso, en los términos indicados en el numeral 11 del Art. 19 de la ley 1116 de 2006. De la misma forma fijese AVISO en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días.

8º- ORDENAR al deudor-promotor que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, INFORME a todos los acreedores, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución de tenencia, la fecha de inicio del presente proceso. Acredítese el cumplimiento de lo aquí dispuesto en el término máximo de 15 días luego de su posesión.

9º- DISPONER la remisión de una copia del presente auto a las entidades referidas en el numeral 10 del Art. 19 Ibídem (Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y respectiva Superintendencia), para lo de su competencia. OFÍCIESE y la demandante suministre expensas para las copias requeridas y acredite la entrega de los mismos.

10º- SOLICITAR de los Juzgados Civiles del nivel Nacional, que respecto de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva se sirvan remitirlos a éste Juzgado en el estado en que se encuentren. Emitase **oficio** circular a dichas entidades a través del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y al Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Bogotá-Cundinamarca.

11º RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la profesional del derecho JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>33</u>	Hoy <u>21 MAY 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretaria	